

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

Constancia secretarial: Cali, 23 de julio de 2020. A Despacho de la señora juez el presente proceso para resolver sobre el rechazo del recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

A. Interlocutorio No. 865

Proceso Ejecutivo
Demandante BBVA Colombia
Demandado Luis Alfonso Gómez Núñez
RADICACION: 760014003001 20200001000

Revisado el presente asunto, observa la instancia que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020, el juzgado libró mandamiento de pago en contra del demandado Luis Alfonso Gómez Núñez y a favor de BBVA Colombia, en los siguientes términos:

1.- Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$ 58.529.748.00), por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré No. 02359600161957.

Con posterioridad, la parte demandante solicitó corrección del punto primero de la parte resolutive del auto que profirió la orden coercitiva de pago, para indicar que es lo correcto librar mandamiento de pago por el pagaré sin número que contiene la obligación número 023569001611957.

Por auto dictado el 27 de febrero de 2020, el juzgado ejerció control de legalidad ordenando al demandante corregir, dentro del término de ejecutoria, el poder conferido y la demanda en cuanto al número de la obligación demandada, providencia contra la cual el demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación.

Así las cosas, advierte el Despacho que la providencia objeto de reparo declaró inadmisibile la demanda, proveído que no goza del beneficio de recurso alguno al tenor de lo señalado en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso y lo que dará lugar al rechazo de la demanda en caso de no ser subsanada dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	------------------

De otro lado, se procederá a dejar sin efecto la fijación en traslado realizada el día 12 de marzo de 2020, en virtud a que no había lugar a surtir tal actuación, amén que dentro del presente proceso no se ha trabado la Litis.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.-. NO CONCEDER el recurso de apelación contra el auto del 27 de febrero de 2020 por no tratarse de providencia apelable.

3.- Dejar sin efecto alguno la fijación en traslado realizada el día 12 de marzo de 2020, conforme a los argumentos esgrimidos en precedencia.

3.- REQUERIR al apoderado actor corregir las falencias advertidas dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

A.M.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 de julio de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria